



REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CURICÓ  
MUNICIPALIDAD DE ROMERAL  
ALCALDÍA.

00003502

DECRETO ALCALDICIO N°  
Aprueba modificación de ordenanza  
Medioambiental

ROMERAL,

26 DIC 2023

**VISTOS:**

1. Ordenanza Medioambiental para la comuna de Romeral, aprobada por Decreto Exento N°2207 de 02 de noviembre de 2020.
2. Acuerdo N°151 Concejo Municipal de Romeral en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2023, que aprueba modificación de ordenanza de Medioambiental.
3. Lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**DECRETO:**

**PRIMERO:** Modifíquese Ordenanza Medioambiental para la comuna de Romeral, aprobada por Decreto Exento N°2207 de 02 de noviembre de 2020, en el siguiente sentido:

**MODIFICACION DE ORDENANZA MEDIOAMBIENTAL PARA LA COMUNA DE ROMERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Agréguese los nuevos incisos cuarto y quinto al artículo 80:

Será obligación de los locales comerciales, quioscos y demás negocios y centros comerciales, realizar separación de residuos reciclables (vidrio, plástico, cartón, papel, aceites usados, latas, metales y aluminios, pilas y baterías) , y privilegiar su disposición en centros de acopio autorizados, prohibiéndose su acumulación o acopio en la vía pública.

Con todo, siempre será obligación de separar los residuos en origen y fomentar el reciclaje, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas, de conformidad a lo dispuesto en la ley N°20920, lo que será informado y promovido por la Municipalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Agréguese el nuevo inciso segundo al artículo 109:

Lo mismo aplica para aquellos arboles, arbustos, zarzamora, que obstruyan o dificulten la visual de señáleticas, tape o reduzca la iluminación, u obstruya el libre desplazamiento.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente decreto en la página web de la ilustre municipalidad de Romeral.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese. -



Distribución  
- Medio Ambiente.  
- Asesoría Jurídica  
- Transparencia  
- Archivo



ERMIL MONTERO RAMIREZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

CARLOS BERGARA ZEREGA  
ALCALDE



REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CURICÓ  
MUNICIPALIDAD DE ROMERAL  
ALCALDÍA.

DECRETO EXENTO N° 2207  
Aprueba Ordenanza de Medio Ambiente para  
la comuna de Romeral.

ROMERAL, 02 NOV 2020

### V I S T O S

- a) Acuerdo N°102 del Concejo Municipal de Romeral, en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2020, que aprueba por unanimidad el texto de la Ordenanza Medio Ambiente para la comuna de Romeral.
- b) Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
- c) Lo dispuesto en los artículos 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
- d) Lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

### DECRETO

**I.- APRUÉBESE**, la siguiente **ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL PARA LA COMUNA DE ROMERAL**.

#### **Título Preliminar** **Normas Generales**

#### **Párrafo 1° Objeto, principios y ámbito de aplicación**

**Artículo 1°.** La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la Comuna de Romeral. A su vez, resguardar el derecho constitucional de los habitantes de la comuna de vivir en un ambiente libre de contaminación.

**Artículo 2°.** La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.

e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

**Artículo 3°.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) Medio Ambiente: Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

b) Desarrollo Sostenible: Proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

c) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.

d) Programa de Buenas Prácticas: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.

e) Programa de Información a la Comunidad: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales consecuencias que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.

f) Educación Ambiental: Proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante.

g) Conservación del Patrimonio Ambiental: Uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.

h) Preservación de la Naturaleza: Conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país.

i) Protección del Medio Ambiente: Conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.

j) Daño Ambiental: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

k) Contaminación: La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencias superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.

l) Contaminante: Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

- m) Desecho: Sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.
- n) Residuo sólido domiciliario: aquellos residuos, basura, desperdicio o desechos que se generan en viviendas, locales comerciales y de expendio de alimentos, hoteles, colegios, oficinas y cárceles. Los residuos sólidos urbanos se componen de residuos orgánicos (alimentos, excedentes de comida), cartón, papel, madera y en general materiales inorgánicos como vidrio, plástico y metales.
- o) Reciclaje: proceso de transformación física, química, biológica o mecánica y que consiste en la creación de un nuevo producto a partir de un material ya utilizado y desechado, que al ser procesado nuevamente disminuye el consumo de nuevos recursos naturales y energía.
- p) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
- q) Olores Molestos: Olor claramente distinguible y que puede provocar sintomatología física en las personas afectadas. Será distinguible por un panelista de olor capacitado.
- r) Reparación: La acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- s) Leña seca: Aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la siguiente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- t) Declaración de Impacto Ambiental: Documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes
- u) Estudio de Impacto Ambiental: Documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.
- v) Evaluación de Impacto Ambiental: Procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes
- w) Pesca recreativa: Actividad pesquera realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas con aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con propósitos de deportes, turismo o entretención.
- Artículo 4º.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes, transeúntes, visitantes, empresarios, trabajadores y cualquier persona natural o jurídica dar estricto cumplimiento de ella.

## **Título I**

### **Institucionalidad Ambiental Municipal**

**Párrafo 1º De la Dirección de Obras Municipales, las Unidades de Medio Ambiente y Operaciones. Del Departamento de Administración de Educación Municipal y del Departamento de Salud Municipal.**

**Artículo 5º.** A la Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Medio Ambiente le corresponderá, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas

relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 6°.** A la Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Operaciones le corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna. En todas aquellas materias que afecten el medio ambiente, deberá trabajar en coordinación con la Unidad de Medio Ambiente.

**Artículo 7°.** Al Departamento de Administración de Educación municipal le corresponderá, la promoción, difusión e implementación y desarrollo de programas de educación ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sostenible, preservación de la naturaleza, conservación del patrimonio ambiental, eficiencia energética y tenencia responsable de mascotas; de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

**Artículo 8°.** Al Departamento de Salud municipal le corresponderá, colaborar con la Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Medio Ambiente, en la elaboración de las estrategias de salud que permitan mejorar y controlar los riesgos sanitario-ambientales, las emergencias y catástrofes de origen natural o humano ejerciendo las funciones reguladoras, normativas, de vigilancia y fiscalizadoras que le competen.

**Artículo 9°.** La Municipalidad de Romeral deberá elaborar un Plan Comunal Ambiental que comprenda los lineamientos de trabajo para la Unidad de Medio Ambiente, a través de un diagnóstico comunal. Dicho plan deberá ser actualizado cada tres años.

## **Título II**

### **De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local**

#### **Párrafo 1° Del fondo de protección ambiental municipal**

**Artículo 10°.** La Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Medio Ambiente, administrará los recursos de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sostenible, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

**Artículo 11°.** El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

**Artículo 12°.** De acuerdo al presupuesto municipal aprobado y disponible anualmente. Se podrán destinar recursos para el desarrollo de proyectos concursables, en cuyo caso el proceso de selección se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases que establezca la Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Medio Ambiente.

#### **Párrafo 2° De la educación ambiental municipal**

**Artículo 13°.** La Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Medio Ambiente se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Administración de Educación Municipal y con el Departamento de Salud Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una

conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sostenible, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental y a promover la participación ciudadana en estas materias.

**Artículo 14°.** La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

**Artículo 15°.** La Municipalidad por medio de la Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Medio Ambiente y Unidad de Operaciones, deberá contribuir permanentemente a la disminución de los residuos domiciliarios enviados a relleno sanitario y propender al mejoramiento del medio ambiente a través de la promoción de estrategias relacionadas con la gestión de residuos en el hogar. Para ello la Municipalidad impartirá de manera gratuita, talleres y charlas para fomentar y promover la educación ambiental de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de la gestión de residuos que puedan ser reutilizados o reciclados, mediante técnicas de reciclaje, compostaje, lombricultura, entre otros.

**Artículo 16°.** La Municipalidad por medio de la Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Medio Ambiente, podrá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de la flora y fauna nativa especialmente de aquellas incluidas dentro de alguna categoría de preservación, y que se encuentren en el territorio de la comuna.

### **Párrafo 3° De la participación ambiental ciudadana**

**Artículo 17°.** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza Municipal de Participación ciudadana de la comuna de Romeral, la cual establece los siguientes mecanismos:

- a) Plebiscitos comunales: Aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.
- b) Audiencias públicas: Las Audiencias Públicas representarán un medio por el cual el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán, desde la perspectiva de los propios ciudadanos, las materias que estimen de interés comunal.
- c) Oficina de partes, sugerencias y reclamos: La Municipalidad de Romeral mantendrá en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general.
- d) Encuestas o sondeos de opinión: Tendrán por objeto explorar y conocer las percepciones, sentimientos y pensamientos de la comunidad local respecto de la gestión municipal y de materias de interés comunal, exceptuándose expresamente las que manifiesten alguna adhesión o preferencia política.
- e) Información comunal: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal. Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

**Artículo 18°.** La Municipalidad por medio de la Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Medio Ambiente, fomentará la constitución y participación de un Comité Comunal Ambiental (CAC), el cual constituirá un órgano participativo esencial para la gestión ambiental local, cuyos principios fundamentales deberán ser la participación, la responsabilidad, la prevención y el seguimiento.

### **Párrafo 4° De la evaluación de impacto ambiental**

**Artículo 19°.** Con el propósito de prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos de proyectos a implementarse dentro de la comuna, sean estatales o privados, y que requieran de un

permiso municipal, se exigirá acorde a lo establecido a la normativa legal vigente, la documentación necesaria para identificar y calificar la magnitud de los impactos ambientales negativos provocados por el proyecto en su fase de estudio, elaboración, construcción, operación y abandono. Cualquier infracción a lo establecido en éste artículo será sancionada con la revocación de los permisos municipales.

**Artículo 20°.** La Municipalidad estará facultada para realizar pruebas, mediciones y análisis de los niveles de emisiones, a fin de determinar que cumplan con los límites establecidos por las normas de salud, o bien podrá recurrir a instituciones privadas y/o públicas que presten dichos servicios.

Así mismo, el Municipio podrá ordenar limpiezas, reparaciones y/o restituciones que sean necesarias para restablecer el estado original previo al impacto o contaminación ambiental. Estos servicios deberán realizarse por los responsables que incurran en infracciones a la presente ordenanza o cualquier normativa ambiental o similar vigente en Chile, o podrán ser realizadas por el Municipio o por instituciones privadas y/o públicas que presten dichos servicios, siempre a costa del infractor, quien estará obligado a restituir los gastos que se hubieren incurrido en reparar el mal causado.

**Artículo 21°.** Es facultad del Municipio realizar visitas a terreno a los proyectos y/o actividades de cualquier tipo que se desarrollen en la comuna y que puedan afectar o impactar a la comunidad, así como conocer los resultados de los monitoreos que realicen quienes se encuentren ejecutando los mismos, con el objetivo de realizar la correspondiente fiscalización y control ambiental.

Para lo anterior, los titulares o representantes legales de los proyectos y actividades deberán remitir a la Municipalidad dos copias de los informes ambientales que resulten de los monitoreos exigidos por los Organismos del Estado con Competencia Ambiental, cuando corresponda.

**Artículo 22°.** Cualquier situación sea o no de emergencia que produzca daños o contaminación a los bienes públicos o privados, el responsable deberá reparar los daños ocasionados y restituir el medio ambiente a su condición original a la brevedad posible.

Ante la eventualidad que la reparación de los daños y/o la restitución de las condiciones ambientales las efectúe la Municipalidad, ésta traspasará los costos al infractor.

### Título III

#### De la protección de los componentes ambientales a nivel local.

##### **Párrafo 1° De la limpieza y protección del aire.**

**Artículo 23°.** Será obligación de cada persona natural o jurídica que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

**Artículo 24°.** Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

**Artículo 25°.** Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular que los traslade a un depósito final autorizado o dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 26°.** Se prohíbe en toda el área urbana la tenencia de aves de corral, porcinos, bovinos, equinos, caprinos, abejas y otras especies que causen problemas de contaminación o riesgo a la salud pública. De igual forma se prohíbe la venta de animales vivos en lugares públicos.

**Artículo 27°.** La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

**Artículo 28°.** En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias y aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

**Artículo 29°.** Durante los días de preemergencia o emergencia ambiental, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros, ni podrán circular vehículos al interior de las obras.

**Artículo 30°.** En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.

**Artículo 31°.** Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

**Artículo 32°.** Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la

madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

**Artículo 33°.** Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Unidad de Medio Ambiente y/o Emergencias de la comuna, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

**Artículo 34°.** Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal.

**Artículo 35°.** Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

**Artículo 36°.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

**Artículo 37°.** Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña con fines comerciales, que no cuenten con la autorización respectiva. Además, podrá exigírsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

**Artículo 38°.** Queda prohibida la acumulación o depósito de leña en la vía pública, sea esta de forma transitoria o permanente. A su vez, se prohíbe el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador entre las 08:00 horas y las 20:00 horas. Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las 12:00 hrs y culminará en el horario establecido anteriormente. Teniendo en consideración la no emisión de ruidos molestos claramente distinguibles.

**Artículo 39°.** En episodios de alerta, preemergencia o emergencia ambiental, se prohíbe la emisión de humos visibles de viviendas desde calefactores, calderas y artefactos que utilicen leña como combustible, entre las 18:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

**Artículo 40°.** Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.

**Párrafo 2° De la prevención y control de ruidos.**

**Artículo 41°.** Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.

**Artículo 42°.** De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

**Artículo 43°.** En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- d) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- e) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Dirección de Obras Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.
- f) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 29 de la presente ordenanza.

**Artículo 44°.** Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Además, las Dirección de Obras Municipales a la que corresponde otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

**Artículo 45°.** Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaret y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 46°.** Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

**Artículo 47°.** Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruidos molestos al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios comerciales establecidos. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente y autorización municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.

b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos molestos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares entre las 21:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente.

c) Entre las 00:00 y las 07:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.

d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, la Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Medio Ambiente Municipal.

Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, u otros similares.

e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.

f) Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada, que generen ruidos claramente distinguibles y causen malestar en vecinos cercanos.

g) Las fiestas y celebraciones particulares, eventos, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos molestos claramente distinguibles entre las 21:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente.

h) A los vehículos con motores de combustión interna, transitar con escape libre, debiendo en todo caso estar provistos de un silenciador eficiente.

### **Párrafo 3° De la limpieza y conservación del agua.**

**Artículo 48°.** La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, colaborará con la limpieza y conservación de ríos, lagunas, riberas, canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

**Artículo 49°.** Cualquier persona natural o jurídica que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en ríos, lagunas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

**Artículo 50°.** Se prohíbe el vaciamiento y descarga de aguas servidas, residuos domiciliarios y/o industriales de cualquier clase o naturaleza y de sustancias líquidas, sólidas o gaseosas, inflamables, corrosivas o tóxicas, dispuestas por personas, o provenientes de servicios sanitarios, domiciliarios

o industriales; o bien camiones aljibes, y que escurran o se depositen en ríos, lagunas, riberas, canales, acequias y bebederos o cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas.

**Artículo 51°.** Se prohíbe construir letrinas en cursos de aguas o realizar cualquier acción u omisión que contamine aguas superficiales o subterráneas. Los residuos generados por el funcionamiento de establecimientos destinados a actividades productivas o similares, deberán ser previamente tratados para hacerlos inofensivos antes de ser vaciados a los cursos de agua o sistemas de alcantarillados, habiendo cumplido previamente aquellas exigencias y requisitos que establezcan tanto el Código Sanitario como la Seremi de Salud y el Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

**Artículo 52°.** En los sectores dotados de alcantarillado público, se prohíben pozos negros y fosas sépticas, según la Ley General de Servicios Sanitarios, o aquella que la reemplace.

**Artículo 53°.** Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

**Artículo 54°.** Se prohíbe derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o bienes nacionales de uso público. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente. Los daños provocados por esta acción, voluntario o involuntario deben ser reparados por el causante, sin perjuicio de las sanciones determinadas en la presente ordenanza.

**Artículo 55°.** La limpieza de cauces, canales, acequias, sumideros, sifones, veredas, cunetas, ya sea interiores o exteriores, corresponderá a los propietarios u ocupantes, a cualquier título, de la propiedad que las enfrenten o atraviesan, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos de conformidad a lo dispuesto en Código de Aguas.

Asimismo, deberán atender a la reposición de tubos de paso de aguas, cierros exteriores, roce de zarzadoras y malezas o elementos que obstaculicen el libre tránsito de las aguas de manera de evitar daños o perjuicios a personas o bienes de terceros, o públicos, como asimismo mantener el aseo y ornato del entorno.

**Artículo 56°.** Los grifos emplazados en la vía pública podrán ser manipulados o usados exclusivamente por personal municipal, por el servicio de emergencia, particularmente Cuerpo de Bomberos, quedando prohibida su manipulación o uso de terceros.

**Artículo 57°.** Se prohíbe cualquier modificación de las riberas de los ríos, humedales u otros cursos de aguas naturales sin los permisos correspondientes entregados por la Dirección General de Aguas e informe a la Dirección de Obras Municipales, a través de la Unidad de Medio Ambiente.

Quienes infrinjan este artículo deberán restituir el lugar a las condiciones originales, además del pago de las multas correspondientes.

**Artículo 58°.** La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previa autorización de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

**Artículo 59°.** Respecto al uso y aprovechamiento de las aguas superficiales deberá efectuarse con permiso del municipio, previa autorización de la Dirección General de Obras Aguas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La individualización del/la solicitante, es decir, nombre completo, cédula nacional de identidad o rol único tributario, correo electrónico y teléfono.
- b) El nombre del álveo (cauce) de las aguas que se desean aprovechar, si éste no tiene nombre, según cartas del I. G. M., se debe consignar como río, estero, arroyo o vertiente "sin nombre".
- c) El uso que se le dará a las aguas solicitadas.
- d) La cantidad de agua a extraer, expresada en medidas métricas de volumen y de tiempo (l/s, m<sup>3</sup>/s, etc.).
- e) El punto donde se desea captar el agua expresados en coordenadas UTM, indicando el Datum y Huso al que está referida.
- f) La forma o el modo de extraer el agua, pudiendo ser gravitacional y/o mecánica.
- g) El carácter del derecho, esto es de uso consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado con otras personas.

**Artículo 60°.** Respecto al uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas deberá efectuarse con permiso del municipio, previa autorización de la Dirección General de Obras Aguas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La individualización del solicitante, es decir, nombre completo, cédula nacional de identidad o rol único tributario, dirección de correo electrónico y teléfono.
- b) El caudal máximo que se necesita extraer en un instante dado, expresado en medidas métricas y de tiempo (l/s), y el volumen total anual que se desea extraer desde el acuífero, expresado en metros cúbicos.
- c) El uso que se le dará a las aguas solicitadas.
- d) El punto donde se desea captar el agua (donde se localiza el pozo) expresados en coordenadas U.T.M., utilizando el Datum WGS84.
- e) El carácter del derecho, esto es de uso consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado con otras personas.

**Artículo 61°.** Queda estrictamente prohibido el uso y/o aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas sin tener autorización o su derecho de aprovechamiento respectivo, otorgado por la Dirección General de Aguas. Exceptuando solo en caso de siniestros al Cuerpo de Bomberos, brigadas de la Corporación Nacional Forestal CONAF o algún organismo autorizado expresamente por el Municipio.

**Párrafo 4° De las calles, plazas y espacios públicos.**

**Artículo 62°.** La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, colaborar con la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos, plazas y bienes nacionales de uso público.

**Artículo 63°.** Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

**Artículo 64°.** Se prohíbe botar basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos sólidos o líquidos, domiciliarios o industriales en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros, áridos u otros materiales similares en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

**Artículo 65°.** Se prohíbe lavar o asear animales, carretas y carretones en la vía pública, además de buses, camiones, camiones de carga, camiones betoneros, o vehículos pesados y vehículos en general. Asimismo, se prohíbe efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública, excepto en circunstancias producto de panne en trayecto, debiendo en todo caso solucionar el problema o retirar el vehículo de la vía pública a la brevedad posible, a menos, si lo anterior representa riesgo de accidente vial.

**Artículo 66°.** Se prohíbe abandonar vehículos en la vía pública, entendiéndose por abandono todo vehículo que se constate sin movimiento por 15 o más días. Se presumirá responsable de la infracción al dueño del mismo.

**Artículo 67°.** Se prohíbe arrojar o almacenar por un tiempo mayor al requerido, para entregar a la municipalidad o a los gestores autorizados de su valorización y/o eliminación, basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos sólidos domiciliarios o industriales y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud y de la municipalidad.

**Artículo 68°.** Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

**Artículo 69°.** En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

**Artículo 70°.** El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir, caer al suelo, producir esparcimiento o producir emanaciones nocivas y/o desagradables, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran la carga y que cumplan las normas de seguridad establecidas para su uso.

La responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones de este artículo recaerá en primer lugar en el conductor o responsable del vehículo, a falta de identificación de éste, será responsable el propietario del vehículo y finalmente a falta de identificación del propietario, la responsabilidad recaerá en los responsables del lugar de origen de la carga vertida. En cualquiera de los casos anteriores y sin perjuicio de las multas establecidas en la presente ordenanza, el responsable deberá efectuar la limpieza correspondiente en forma inmediata o cubrir el pago de todos los costos incurridos por el municipio originados por dicha limpieza o reparación.

**Artículo 71°.** En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar a su propietario que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

**Artículo 72°.** Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

**Artículo 73°** Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal a menos que se cuente con la autorización del municipio.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

**Artículo 74°.** El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de

carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

**Artículo 75°.** Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el Plan Regulador Comunal de Romeral para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

**Artículo 76°.** Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

#### **Párrafo 5° De los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios.**

**Artículo 77°.** Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

**Artículo 78°.** La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar de manera gradual planes de gestión integral de éstos, por medio de la Dirección de Obras Municipales, a través de la Unidad de Operaciones y/o Unidad de Medio Ambiente.

**Artículo 79°.** El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

**Artículo 80°.** Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

**Artículo 81°.** En todo caso, los usuarios de los puntos de acopio deberán depositar los residuos al interior de los receptáculos destinados para ello de acuerdo a cada tipo, debiendo realizar previamente su separación en origen. Para todo efecto no está permitido:

- a) Depositar basura a granel o residuos no autorizados.
- b) Depositar residuos reciclables que contengan restos en su interior.

**Artículo 82°.** Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y/o en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros. Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación en la vía pública de receptáculos de madera, papel, cartón o aquellos que no cumplan las características mencionadas en el párrafo precedente.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 83°.** Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores que cumplan las características mencionadas en el artículo precedente, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

**Artículo 84°.** Se prohíbe depositar o disponer de residuos domiciliarios en papeleros ubicados en lugares públicos, destinados especialmente a transeúntes, o usuarios que se encuentren en lugares de esparcimiento, tales como plazas o jardines.

**Artículo 85°.** La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de las 06:00 horas del día que se realiza la recolección, y en ningún caso el día o noche anterior al retiro. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro inmediato de éstos al interior del inmueble.

**Artículo 86°.** La municipalidad o la empresa contratada por ella, retirará como máximo un volumen equivalente a 200 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable. Aquellos que sobrepasen esa cantidad deberán realizar el pago de los derechos correspondientes, según el Decreto Exento N° 3.936, Ordenanza de Derechos de la Ilustre Municipalidad de Romeral o aquella que la reemplace. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

**Artículo 87°.** El municipio o empresa autorizada podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 57, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

**Artículo 88°.** La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

**Artículo 89°.** La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en el Decreto Exento N° 3.936, Ordenanza de Derechos de la Ilustre Municipalidad de Romeral.

Para acceder al servicio de aseo extraordinario, se debe completar el formulario de solicitud municipal, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes. Incluyendo en la solicitud ubicación, datos de contacto y fotografía de la totalidad de la cantidad

dispuesta, con el fin de dimensionar el volumen que ha sido dispuesto. Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

**Artículo 90°.** En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

**Artículo 91°.** En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo, previa coordinación municipal.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

**Artículo 92°.** Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios generados en dichas parcelas, en la vía pública, previa coordinación municipal.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

**Artículo 93°.** En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios;
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte;
- g) Depositar cualquier tipo de elementos que causen daño al medio ambiente.

**Artículo 94°.** Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

**Artículo 95°.** Se prohíbe a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio. Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.

**Artículo 96°.** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos, cortantes o cualquier elemento material que sea pernicioso para la salud humana, o que atente contra la integridad del medio ambiente. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

**Artículo 97°.** Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a disminuir el volumen de los residuos.

**Artículo 98°.** Queda estrictamente prohibido enterrar o quemar residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, dentro del radio urbano y rural de la comuna, ya sea en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines públicos o privados. A su vez, se prohíbe estrictamente la quema de residuos sólidos domiciliarios y

asimilables a domiciliarios, en cualquier sistema de calefacción, sean estos estufas, chimeneas, salamandras, cocinas a leña, entre otros.

**Artículo 99°.** El municipio desarrollará un plan de fiscalización para el cumplimiento de la normativa legal en relación al uso de bolsas plásticas. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

#### **Párrafo 6° De las áreas verdes y vegetación**

**Artículo 100°.** La Municipalidad, por medio de la Dirección de Obras Municipales, a través de la Unidad de Medio Ambiente y la Unidad de Operaciones, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan gradual para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

**Artículo 101°.** Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

**Artículo 102°.** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. Asimismo, deberán informar los problemas sanitarios que se puedan presentar.

El municipio por medio de la Dirección de Obras Municipales, a través de su Unidad de Operaciones, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de entretenciones y otros similares que se encuentren en bienes nacionales de uso público o sean de dominio municipal. Sin perjuicio del posible apoyo coordinado con las Juntas de Vecinos, agrupaciones, u organizaciones comunitarias de la comuna.

**Artículo 103°.** Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Medio Ambiente y/o Unidad de Operaciones. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

**Artículo 104°.** Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad por medio de la Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Medio Ambiente y/o Unidad de Operaciones.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o bienes nacionales de uso público.

**Artículo 105°.** Se prohíbe el asentamiento y pastoreo permanente o transitorio de animales en plazas, parques, calles, avenidas y/o bienes nacionales de uso público.

**Artículo 106°.** La Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Medio Ambiente y/o Unidad de Operaciones, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

**Artículo 107°.** Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Medio Ambiente y/o la Unidad de Operaciones.

**Artículo 108°.** Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles ubicados en la vía pública cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

**Artículo 109°.** Cuando existan árboles mal arraigados, susceptibles de ser derribados o que puedan causar accidentes o daños a la propiedad pública o privada por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte, poda o extracción, previa evaluación de la Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Medio Ambiente y/o la Unidad de Operaciones, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo.

**Párrafo 7° De la conservación de la biodiversidad y el patrimonio ambiental.**

**Artículo 110°.** Las construcciones, obras y actividades susceptibles de causar impacto, deberán registrarse por la normativa ambiental vigente en la materia, además de contar con las autorizaciones correspondientes de manera previa a su realización. Toda actividad deberá tener especial cuidado con el entorno, ecología, paisaje, especies arbóreas, glaciares, vegas, humedales, y en general con la biodiversidad de las áreas descritas.

**Artículo 111°.** Se prohíbe la corta de bosques nativos y extracción de especies de flora nativa de acuerdo a la ley 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal o aquella que la modifique o reemplace.

**Artículo 112°.** En concordancia con la ley 19473, sobre caza y como medio de colaboración para proteger la biodiversidad, no está permitido en el territorio de la comuna, la caza o captura de ejemplares de fauna silvestre catalogadas como especies en peligro de extinción, vulnerables, raras o escasamente conocidas, ni sus crías o huevos ni la destrucción de sus nidos o madrigueras, así como aquellas especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presenten densidades poblacionales reducidas, sin perjuicio de aquellos proyectos que cuenten con resolución de calificación ambiental y se les haya autorizado la translocación de especies.

**Artículo 113°.** Las normas de protección a que se refiere el artículo precedente serán controladas en coordinación con el Servicio Agrícola y Ganadero y se complementará con actividades permanentes de educación ambiental dirigidas hacia toda la comunidad.

**Artículo 114°.** La caza solo podrá practicarse previa obtención de un permiso de caza expedito por el Servicio Agrícola y Ganadero y con la autorización expresa del dueño de la propiedad en conformidad al código civil. El permiso de caza, que tendrá vigencia de dos años calendario, habilitará a su titular para practicar la caza mayor o a caza menor, según corresponda.

**Artículo 115°.** En caso de que la caza se realice con armas de fuego, es obligatorio que el arma se encuentre debidamente inscrita y se tenga un permiso de porte de arma.

La utilización de armas de fuego está regulada por la ley de control de armas, cada cazador en territorio comunal responderá irrestrictamente a esta.

**Artículo 116°.** Se prohíbe el uso de todo tipo de trampas para capturar animales, tales como: ligas, redes, jaulas, cepos, trampas de platillo, huaches o guachis, entre otras. Así mismo se prohíbe la caza y captura con hondas y boleadoras, con excepción de los animales declarados dañinos.

**Artículo 117°.** Se prohíbe la caza menor a una distancia inferior a 400 metros de cualquier poblado o vivienda rural aislada. Por su parte, se prohíbe la caza mayor a una distancia inferior de 1.000

metros de cualquier poblado o vivienda, vías de tránsito de uso público, construcciones o instalaciones que impliquen la presencia permanente o temporal de personas.

**Artículo 118°.** Se prohíbe estrictamente la utilización de perros como arma de caza o captura de fauna silvestre.

**Artículo 119°.** Queda prohibido, en toda época, levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos y crías, con excepción de los pertenecientes a las especies declaradas dañinas. Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá autorizar la recolección de huevos y crías con fines científicos o de reproducción.

**Artículo 120°.** Queda estrictamente prohibido usar venenos para matar animales, salvo para combatir ratas y ratones exóticos u otros animales que sean calificados de control autorizado por el sistema nacional de servicios de salud, en edificaciones o fuera de ellas y en un radio no superior a diez metros de las mismas. Resguardando siempre evitar riesgos para la salud humana o animal.

**Artículo 121°.** Se prohíbe la venta de animales nativos, silvestres, vivos o muertos, provenientes de faenas de caza y o captura, así como de sus productos, subproductos y partes.

**Artículo 122°.** Solo se permite en el territorio comunal la pesca recreativa. Para realizar dicha actividad, la persona deberá estar en posesión de una licencia otorgada por el servicio nacional de pesca y acuicultura. Esta licencia es personal e intransferible y deberá portarse durante la práctica de la actividad. La pesca recreativa se regula por la ley 20256, la presente ordenanza se acoge irrestrictamente a esta.

**Artículo 123°.** Se prohíbe la realización de actividades de pesca recreativa mediante el uso de sistemas o elementos tóxicos o nocivos, tales como explosivos, armas de fuego, sustancias tóxicas, electricidad.

#### **Título IV**

#### **Fiscalización y sanciones**

##### **Párrafo 1° Generalidades**

**Artículo 124°.** Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad de Medio Ambiente, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 125°.** El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

**Artículo 126°.** Los Inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, previa autorización de ingreso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

En caso de que los propietarios, usuarios, poseedores o tenedores del recinto se opongan al ingreso de los inspectores, se podrá solicitar al Juzgado de Policía Local el auxilio de la fuerza pública con facultad de allanamiento y descerrajamiento si fuese necesario.

**Artículo 127°.** En las visitas, el o los inspectores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

**Artículo 128°.** Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales, apoyándose idealmente en la presentación de pruebas que respalden la denuncia.

**Artículo 129°.** Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

a) A través de formulario de solicitud municipal, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;

b) En la Unidad del Medio Ambiente o Inspección municipal, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:

i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina, a través de formulario de solicitud.

ii. Vía telefónica, agendando visita para recibir antecedentes y llenar formulario de solicitud.

iii. Vía correo electrónico, agendando visita para recibir antecedentes y llenar formulario de solicitud.

iv. Derivación desde otras Unidades Municipales.

c) En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales en materias pertinentes a cada unidad.

**Artículo 130°.** Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;

b) Fecha de la denuncia;

c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;

d) Motivo de la denuncia;

e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y

f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

**Artículo 131°.** En un plazo de 05 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 132°.** Las respuestas a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados al municipio, serán entregadas personalmente a través de la Unidad de Medio Ambiente o a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado mediante informe escrito.

Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

**Artículo 133°.** El Alcalde, los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

**Artículo 134°.** El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

**Párrafo 2° De las infracciones**

**Artículo 135°.** El Juzgado de Policía Local tendrá plena facultad para clasificar las infracciones como Leves, Graves o Gravísimas.

**Párrafo 3° De las multas**

**Artículo 136°.** Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 137°.** En caso de reincidencia, el Juez podrá sancionar duplicando el valor de la multa cursada anteriormente, conforme a sus facultades legales.

**Artículo 138°.** El Juzgado de Policía local podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales, en caso de una falta a la presente ordenanza.

**Artículo 139°.** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo 140°.** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio, la reparación, limpieza o restauración del daño causado o el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

**Título V**  
**Disposiciones Finales**

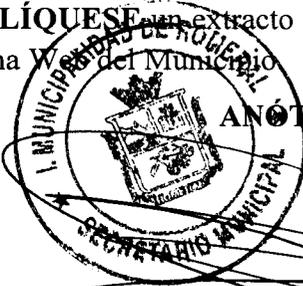
**Artículo 141°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de diciembre del 2020.

**Artículo 142°.** Queda derogada la ordenanza local de medio ambiente, aprobada por decreto N°186 de 21 de febrero de 1997, publicada en el diario oficial con fecha 03 de marzo de 1997.

**Artículo 143°.** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

II.- PUBLÍQUESE un extracto de la presente ordenanza en un diario de circulación regional y en la página Web del Municipio

ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE

  
GUILLERMO MONTERO RAMIREZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
CARLOS VERGARA ZEREGA  
ALCALDE

CVZ/GMR

Distribución

- Unidad de Medio Ambiente
- Juzgado de Policía Local
- Asesoría Jurídica
- Unidad de Transparencia
- Archivo